

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/TBT/W/312
8 de junio de 2009

(09-2734)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: inglés

QUINTO EXAMEN TRIENAL DEL ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

Comunicación de Singapur

La siguiente comunicación, de fecha 5 de junio de 2009, se distribuye a petición de la delegación de Singapur.

I. INTRODUCCIÓN

1. El párrafo 4 del artículo 15 del Acuerdo de la OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio prevé un examen del "funcionamiento y aplicación del [...] Acuerdo, con inclusión de las disposiciones relativas a la transparencia, con objeto de recomendar que se ajusten los derechos y las obligaciones dimanantes del mismo cuando ello sea menester para la consecución de ventajas económicas mutuas y del equilibrio de derechos y obligaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12".

2. A este respecto, Singapur propone que el Comité examine y debata las siguientes cuestiones, que tienen una importancia fundamental:

- a) mejora del modelo de notificación OTC y supervisión de los nuevos reglamentos técnicos que se ajusten a normas internacionales;
- b) acuerdos o arreglos de reconocimiento mutuo (ARM) entre gobiernos; y
- c) aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad sobre la base de la competencia de las instituciones de evaluación de la conformidad y no sobre la base del origen del producto.

II. MEJORA DEL MODELO DE NOTIFICACIÓN OTC Y SUPERVISIÓN DE LOS NUEVOS REGLAMENTOS TÉCNICOS QUE SE AJUSTEN A NORMAS INTERNACIONALES

3. El Acuerdo OTC vigente alienta la utilización de normas internacionales cuando se requiera la aplicación de reglamentos técnicos obligatorios. El párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo OTC establece que "[c]uando sean necesarios reglamentos técnicos y existan normas internacionales pertinentes o sea inminente su formulación definitiva, los Miembros utilizarán esas normas internacionales, o sus elementos pertinentes, como base de sus reglamentos técnicos, salvo en el caso de que esas normas internacionales o esos elementos pertinentes sean un medio ineficaz o inapropiado para el logro de los objetivos legítimos perseguidos, por ejemplo a causa de factores climáticos o geográficos fundamentales o problemas tecnológicos fundamentales".

4. Además, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 2, "[s]iempre que un reglamento técnico se elabore, adopte o aplique para alcanzar uno de los objetivos legítimos mencionados expresamente en el párrafo 2, y esté en conformidad con las normas internacionales pertinentes, se presumirá, a reserva de impugnación, que no crea un obstáculo innecesario al comercio internacional."

5. En vista de la importancia de la relación entre las normas internacionales y los reglamentos técnicos, Singapur considera que convendría supervisar la utilización de normas internacionales en la formulación de reglamentos técnicos en las economías de los Miembros. Por consiguiente, Singapur propone lo siguiente:

- a) **Incluir en el modelo de notificación OTC actual una sección adicional en la que se indique si el reglamento técnico se basa en una norma internacional pertinente existente.**

En el modelo de notificación de medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF), los Miembros deben señalar si la medida sanitaria y fitosanitaria que se proponen adoptar se basa en una norma internacional pertinente existente. En caso negativo, deben indicar las razones por las que la medida se aparta de la norma internacional. Los Miembros podrían considerar la posibilidad de adaptar el modelo de notificación MSF e incluir una sección similar en el modelo de notificación OTC actual.

- b) **Comprobar en qué medida los nuevos reglamentos técnicos notificados se ajustan a las normas internacionales.**

En la actualidad el Comité OTC examina las estadísticas relativas a los plazos previstos para la presentación de observaciones sobre las nuevas medidas. Sería útil que el Comité previera un mecanismo de vigilancia para comprobar en qué medida los nuevos reglamentos técnicos notificados se basan en normas internacionales pertinentes existentes. Esto permitiría a los Miembros determinar en qué casos la convergencia de la reglamentación es elevada y en cuáles es baja y les ayudaría a entender, y posiblemente reducir, las divergencias en materia de reglamentación.

6. Evidentemente, la existencia de normas internacionales no debería servir de justificación para establecer reglamentos técnicos obligatorios. De hecho, cuando sea posible, los Miembros deberían limitar el recurso a reglamentos técnicos obligatorios, y deberían evaluar primero los riesgos que crearía no alcanzar los objetivos pertinentes y examinar si la utilización de prescripciones de carácter obligatorio es la mejor manera de lograr los resultados perseguidos en materia de reglamentación conforme a los objetivos legítimos enunciados en el Acuerdo OTC.

III. ACUERDOS O ARREGLOS DE RECONOCIMIENTO MUTUO (ARM) ENTRE GOBIERNOS

7. En sus sucesivos exámenes del Acuerdo OTC el Comité ha observado determinados problemas y ventajas derivadas de la conclusión satisfactoria de los ARM. A este respecto, Singapur apoya la propuesta formulada por Nueva Zelanda de que el Comité prosiga el intercambio de información sobre los ARM y los acuerdos de cooperación en materia de reglamentación (G/TBT/W/295; G/TBT/W/306).

8. Para Singapur, la voluntad de concertar ARM se basa en el interés que representan para la industria. En efecto, esos acuerdos ofrecen ventajas como la garantía de un acceso a los mercados y la disminución de los costos para las empresas gracias a la eliminación de la duplicación de pruebas y/o certificaciones y al acceso más rápido de los productos a los mercados. Cualquier retraso

reduciría la posibilidad de comercializar el producto teniendo en cuenta, por ejemplo, el ciclo de vida más corto de los productos de consumo hoy en día. En un seminario del APEC sobre el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo del APEC sobre Equipo Eléctrico y Electrónico celebrado los días 26 y 27 de mayo de 2009, la comunidad empresarial subrayó la importancia de ese Acuerdo en la facilitación del comercio, puesto que muchos países del APEC basan sus reglamentos en normas nacionales y recurren a sus propias instituciones de evaluación de la conformidad para las pruebas y las certificaciones. De hecho, la comunidad empresarial espera con mucho interés poder contar con "un régimen armonizado en el marco del APEC que permita aplicar el concepto de una norma, una prueba y una certificación aceptadas por todos".

9. Singapur es parte en varios ARM bilaterales, regionales y multilaterales. La celebración de ARM sobre una base multilateral sería sin duda muy beneficiosa y favorable a los intercambios comerciales para todos los Miembros de la OMC si éstos se aplicaran de manera satisfactoria. Sin embargo, habida cuenta de los múltiples factores en juego y los diferentes intereses de los Miembros, la identificación de ARM que se pudieran concertar a nivel multilateral sería una tarea compleja. Además, en algunos países, las autoridades normativas se muestran poco dispuestas a utilizar acuerdos multilaterales como los de la ILAC y la APLAC como base para fundamentar sus decisiones reglamentarias. Según la experiencia de Singapur en el ámbito de los ARM, consideramos que los principales factores de éxito son la confianza en los regímenes normativos de los otros países y la determinación de las autoridades normativas en las negociaciones. A este respecto, la conclusión de ARM en menor escala, como los ARM bilaterales o regionales, podría ayudar a crear un clima de confianza entre los Miembros de la OMC y sus organismos nacionales de reglamentación. La participación y el compromiso de las autoridades normativas desde el principio facilitaría la aplicación eficaz de los ARM, ya sean bilaterales, regionales o multilaterales.

10. Además, Singapur cree que los ARM podrían ayudar a facilitar la armonización de las reglamentaciones, como pone de manifiesto el Acuerdo de la ASEAN de reconocimiento mutuo sobre equipos eléctricos y electrónicos (ASEAN EE MRA). Dicho Acuerdo, que fue suscrito por los 10 Estados miembros de la ASEAN, cuya población total es de más de 500 millones de personas, se elaboró en 2000, se firmó en 2002 y se puso en aplicación con éxito en 2004. En virtud de ese Acuerdo, los organismos de reglamentación de los países de la ASEAN aceptan mutuamente los informes sobre pruebas y certificación de los organismos de evaluación de la conformidad designados como tales. Gracias al Acuerdo, se elimina la duplicación de pruebas y certificaciones, se favorece la certidumbre del mercado y se reducen los plazos y los gastos de la puesta en el mercado. Desde entonces, la ASEAN ha dado un paso más hacia la armonización de los diferentes regímenes de reglamentación que afectan a los equipos eléctricos y electrónicos con la firma del Acuerdo de la ASEAN relativo al Régimen reglamentario armonizado para los equipos eléctricos y electrónicos.

11. El Acuerdo de reconocimiento mutuo sobre equipos eléctricos y electrónicos no sólo ha sentado las bases y abierto el camino para la armonización de la reglamentación, sino que también ha constituido un marco sumamente propicio para que se reúnan las autoridades normativas competentes, lo que ha ayudado a fomentar la confianza. Según la experiencia de Singapur, la mejor comprensión de los diferentes regímenes normativos y la cooperación más estrecha en materia de reglamentación logradas gracias a ese Acuerdo han ayudado a fomentar la convergencia y la armonización de la reglamentación en el marco de la ASEAN. La ASEAN firmó el Acuerdo de la ASEAN relativo al Régimen reglamentario armonizado para los equipos eléctricos y electrónicos en diciembre de 2005.

12. Singapur cree en las ventajas que ofrecen los ARM. Habida cuenta de las economías y los beneficios que pueden resultar de esos acuerdos, quizás convendría que el Comité examinara las disposiciones del Acuerdo OTC relativas a los ARM, que tal vez no sean lo suficientemente exhaustivas o específicas como para abordar las numerosas cuestiones relacionadas con la negociación y aplicación de un ARM, y elaborara un modelo y directrices de aplicación voluntaria similares al Código de Buena Conducta. De esta manera, los Miembros podrían estar en mejores

condiciones para negociar ARM y abordar algunos de los problemas que se plantean. La elaboración del modelo y las directrices relativos a los ARM no tendría que empezar de cero, sino que podría basarse en los recursos existentes, como el Acuerdo marco de la ASEAN sobre acuerdos de reconocimiento mutuo. A este respecto, Singapur propone que el Comité prosiga el intercambio de información en esta esfera.

IV. ACEPTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD SOBRE LA BASE DE LA COMPETENCIA DE LAS INSTITUCIONES DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD Y NO SOBRE LA BASE DEL ORIGEN DEL PRODUCTO

13. Singapur recuerda la propuesta formulada por Nueva Zelandia (G/TBT/W/306) de reexaminar la lista indicativa de enfoques que podían facilitar la aceptación de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad elaborada en el marco del segundo examen trienal. Con respecto a la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad, Singapur quisiera subrayar la importancia de "la necesidad de tener en cuenta la calidad de los procedimientos de evaluación de la conformidad y no el origen del producto", como se puso de manifiesto en los exámenes trienales primero y cuarto. En efecto, el reconocimiento y la aceptación de la institución de evaluación de la conformidad de otro Miembro debería basarse en la competencia y no en el origen del producto. Los resultados de la evaluación de la conformidad por la institución de evaluación de la conformidad competente serían los mismos, cualquiera que fuera el origen del producto. El origen del producto no afectaría a la calidad de la evaluación de la conformidad, por lo que sería irrelevante para determinar si el producto cumple el reglamento técnico.

V. RECOMENDACIONES

14. En resumen, Singapur propone que el Comité OTC examine y debata las cuestiones siguientes:

- a) mejora del modelo de notificación OTC y establecimiento de un mecanismo de seguimiento de la utilización de normas internacionales en la formulación de nuevos reglamentos técnicos;
- b) continuación del intercambio de información sobre los ARM y elaboración de un modelo y de directrices de aplicación voluntaria para esos acuerdos; y
- c) revisión de la lista de enfoques que podían facilitar la aceptación de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad y necesidad de recalcar la importancia de basar la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad en la competencia de la institución de evaluación de la conformidad y no en el origen del producto.

15. Singapur espera con interés el examen de sus propuestas por los Miembros y sus reacciones en el contexto del examen de las propuestas sustantivas presentadas al Comité para el quinto examen trienal.
